Los Lectores opinan



Sr. Director de ANCORA:

Desde hace mucho tiempo veo aparecer en el periódico que tan acertadamente dirige, escritos que demuestran el dolor de ciertos sujetos por haberse concedido a nuestra querida ciudad, supongo desuna forma moral más que oficial, el título de Capital de la Costa Brava.

Rechazar los conceptos de dichos señores pretendo, con mis pocos méritos, haciendo simplemente memoria de recuerdos de mi infancia y juventud, vividos con todo el cariño puesto indistintamente en toda la comarca que nos rodea.

Recuerdo perfectamente cierta campaña periodística en que «Baix Empordà», redactado en Palafrugell, negaba a nuestra ciudad toda relación, a pesar de pertenecer judicialmente al partido de La Bisbal, con el Ampurdán y ni tan solo al Bajo Ampurdán, punto que estuvo mucho tiempo en discusión con «Ciutat Nova» y «Avi Muné» o ambos a la vez, de esta localidad. Allá por el año 1914 se proyectaba una película de episodios, titulada «Los misterios de Barcelona», uno de los cuales se desarrollaba precisamente en Tossa, durante el cual se levantaba un furioso GARBI, terror de los marineros de Costa Brava.

Durante mi infancia, antes de la primera guerra mundial, estuve presente, y hasta apesar de mi poca edad tomé parte en ellas, en conversaciones entre familiares y amigos, ya mayores de edad, y no precisamente de San Feliu, entre ellos un tal Sr. Pella de Bagur que siempre he supuesto se trata del Sr. Pella y Forgas, todos ellos gente de carrera o muy instruídos y encariñados con las cosas de nuestra tierra. Y todos ellos situaban la entonces apenas nombrada Costa Brava, desde Blanes hasta la Playa de San Pol, el hoy famoso S'Agaró, nombre solo usado para señalar en aquellos tiempos el rincón de Levante de aquella playa, alegando precisamente la gran diferencia de esta zona en cuanto a su modalidad geográfica, topográfica, geológica y vegetal (lamentablemente destrozada por las presentes talas, motivadas por las dos guerras mundiales) así como su fauna y flora submarina que a pesar de poseer las mismas variedades que el resto de la provincia hasta Port Bou, no tienen el SABOR, OLOR ni COLOR como los de la Costa Brava.

Para fines turísticos, y buen provecho nos dé a todos, este nombre ha sido aplicado más tarde, no más de 20 años, a todos los pueblos de la Costa hasta Port-Bou, renunciando bajo este aspecto al de ampurdaneses y en el caso que nos ocupa con la pretensión de privilegio precisamente para una población que, salvo que Llafranc, Calella y calas vecinas pertenezcan a Palafrugell, ni tan solo está situada en la Costa y que en sus carteles folletos y mapas de proraganda llega incluso a eliminar Palamós

San Feliu en realidad se halla en un extremo de la Costa Brava, pero de la verdadera, o sea de la zona Blanes-San Feliu de Guixols. En cuanto a la creada, está bastante al centro y por una suma de factores que alteran bastante el producto, se comprende que se haya ganado el título de Capital.

Sería pues muy razonable, que todos los Sres. que han tenido intervención en el debate recordaran la respuesta divina de «Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César», pues cualquier dia, y a su puro antojo, van a situarnos en Groenlandia.

D. G. Me Reir.

¿Ha probado las galletas



De no haberlo hecho,

pidalas en todos los buenos Establecimientos

Proyecto de normas para la protección del paisaje de la COSTA BRAVA

(Continuación)

La altura de las construcciones será de tres plantas como máximo.

La ocupación de la acera, del lado de los edificios por medio de toldos, fijos o temporales, veladores y sillas, no podrán ser nunca superior a dos tercios de las de anchura mayor de tres metros y en las de inferior anchura, hasta dos metros, la ocupación se reducirá a la mitad de la acera, anulándose, en caso de ancho inferior.

El aparcamiento de coches, cuando la penetración de las poblaciones esté regulada y sea cómoda, se permitirá en los espacios a tal efecto dispuestos, en los extremos del paseo, y en los espacios libres situados en sus cercanías.

Las construcciones temporales, (casetas de baño, toldos, etc.) además de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Puertos, se dispondrán de manera que dejen espacios libres, a fin de asegurar la visualidad del mar, desde el paseo. Exigirá la autorización de la Comisión toda construcción fija. La limitación de la playa con el paseo, se farmará en una cerca de poca altura, combinada con bancos, elementos decorativos, macizos de verde y escalinatas de acceso si son necesarias.

Dado que las presentes Ordenanzas son de carácter eminentemente estético, y en tanto no se redacte el Plan General, la clasificación de las industrias no obedecera principalmente a su fuerza y tipo, sino preferentemente a su aspecto exterior, o sea a la envolvente edificada que la cierra y, aparte de cumplir con las demás disposiciones vigentes, se relacionará con la situación de la población dentro de la zona de la «Costa Brava», y con el particular emplazamiento de la industria dentro de la

En cuanto a su aspecto las agruparemos:

1°. — Desapercibidas en su forma exterior.

2º. — Acusadas en fachadas.

3°. – Acusadas en fachadas y volumen.

4°. – Edificios industriales aislados importantes.

Serán permitidas según la situación de la población y su grado turístico, y de veraneo, tal como sigue:

En las agrupaciones de población. a) y b) no se permitirá ninguna industria más que las del grupo primero.

En las del tipo c) con vida propia inferior al 25 por ciento, serán también permitidas las del grupo primero.

En las poblaciones restantes del tipo c), serán permitidas las de los grupos 1° y 2°.

En las poblaciones del tipo d), serán permitidas las de los grupos 1°, 2° y 3° y el 4° fuera del casco. Y en las del tipo e) se permitirán los cuatro grupos.

Deberán cumplir, además, por lo que se refiere a su emplazamiento dentro de la población, lo siguiente:

Las del primer grupo podrán emplazarse en cualquier lugar, exceptuando paseos marítimos, calles de ancho inferior a cinco metros y los demás indicados en las presentes Normas.

Las del grupo segundo, podrá emplazarse en cualquier lugar, y en especial en los ensanches que se declaren mixtos de residencia e industria, en las poblaciones del tipo c) y, en el casco interior, solamente en calles o plazas que no tengan un caracter típico, y su ancho sea superior a cinco metros. Se tendrán en cuenta las prohibiciones indícadas en las presentes Normas.

Las del tercer grupo podrán emplazarse en ensanches mixtos de residencia e industria, y en las partes del casco que por su topografía, no fueran vistos desde lugar notable, en las del tipo c), y en las del d), en calles de ancho superior a cinco metros.

Las del cuarto grupo sólo se podrán emplazar en el exterior del ensanche de la población, separadas 25 m. del borde exterior de la sección tipo de las carreteras y caminos de acceso, y en lugares que no entorpezcan una visual agradable. Cuando no existiera zona industrial señalada en la población, se escogerán como lugares apropiados, aquellos que se hallen alejados de la vista del tráfico turístico, bien ocultos que no descompongan un paisaje bello, y no obstaculicen la vista sobre un conjunto panorámico de interés.

En todos los casos expresados, y fuera del casco de la población se considerará el colorido exterior de la instalación, ya sea por sus materiales o por la capa de acabado, ya que, forzosamente, este colorido deberá ser el del fondo panorámico, paisajístico o arquitectural, que limita la silueta del edificio, para que no ofrezca contraste con el fondo. Se exigirá también, la cortina de verde protectora que amortigüe u oculte en lo posible el edificio industrial.

A los efectos del tráfico en los núcleos de poblaciones, el Ayuntamiento establecerá, previa aprobación de la Oficina Técnica, espacios suficientes destinados al aparcamiento de coches, colectivos y particulares, y del turista ocasional.

Toda construcción fuera de la población, que se realice inmediatamente a playas o acantilados, se regirá por las mismas Normas que se fijan en el artículo 10.

Las que se verifiquen fuera de los lugares especificados en las presentes Normas, ya sean de carácter agrícola o residencial, se atenderán, en principio, a los tipos aislados de construcción en ciudad jardín, con un número máximo de tres plantas. En caso contrario se someterán a informe de la Oficina Técnica.

Las industrias seguirán las instrucciones indicadas en el art^o. 13, procurando, en todo emplazamiento, queden lo más desapercibidas posible.

Se regirán por los artículos 9 y 10 las construcciones junto a las carreteras, excepción de los casos siguientes:

En las actuales derivaciones a las playas, o sea, en los cruces de los senderos que a ellos conducen, con la carretera, la edificación deberá dejar dos fajas en ambos márgenes de la misma de un total de ambas de 16 x 50 mts. a fin de que puedan destinarse a aparcamientos de coches.

En los sitios que la carretera voya sensiblemente paralela a la playa, y se encuentre a menos de 500 mts, de distancia de la misma, toda construccion que se realice inmediata a ella, se separará del borde exterior de la sección tipo, 20 mts.

Todo proyecto de nueva urbanización se redactará, para someterlo a la aprobación de la Comisión, sujetándose a las normas signientes:

- a) Se tendrá en cuenta que son agrupaciones esencialmente de veraneo.
- b) Los locales de diversión, (tanto diurnos como nocturnos), se emplazarán en lugares separados de las residencias, a fin de que no produzcan molestias. Las distancias estarán en función del mayor o menor cerramiento del local, y de que su funcionamiento sea diurno o nocturno, así como de la naturaleza de la diversión.
- c) Los edificios de garajes colectivos, talleres de reparación y lugares de aprovisionamiento, se agruparán en la entrada de la urbanización, o en espacios independientes, cerca de la vía de penetración.
- d) Se establecerán espacios para el aparcamiento de coches en el exterior de la urbanización, así como servicios de bares, merenderos, pistas de bailes y lugares de recreo y se preparará también una parte de la playa, en las poblaciones marítimas, y espacios de bosques, en las que éstos dominen el mar, sin estar en su contacto, a fin de que dichos servicios y lugares absorban el movimiento turístico ocasional de los días festivos.
- e) Estas urbanizaciones deberán tener previstas, cuando su importancia lo requiera, el emplazamiento de los servicios colectivos necesarios.

(Continuará)